

**EN LO PRINCIPAL:** Presenta programa de cumplimiento; **OTROSÍ:** Acompaña documentos.

REF: 1. Procedimiento administrativo sancionador en contra de la unidad fiscalizables “PLAZA COMERCIO 1” (Rol D-112-2025). 2. Resolución Exenta N° 1, de 9 de mayo de 2025, en el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2024.

---

Santiago, 6 de junio de 2025

Sra. Constanza Lucero Álvarez  
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente  
Presente

**PABLO ANDRÉS ARTURO MANRÍQUEZ PALACIOS**, cédula nacional de identidad N [REDACTED] en representación de **COMUNIDAD DE COPROPIETARIOS PLAZA COMERCIO COPIAPÓ**, Rol Único Tributario N° 53.316.583-4 (en adelante, “**Titular**” o “**Copropietarios**”), titular de la unidad fiscalizable “**PLAZA COMERCIO 1**”, administrada por **GESTIÓN Y DESARROLLO S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.103.415-4, según consta en antecedentes legales acompañados en el otrosí de esta presentación, todos domiciliados para estos efectos en Alonso de Córdova 3788 Piso 2 Vitacura, Santiago, en el marco del procedimiento sancionatorio indicado en la referencia, a la Fiscal Instructora Sra. Constanza Lucero Álvarez, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”), respetuosamente decimos:

Que, en conformidad a la resolución individualizada en el numeral 2 de la referencia, venimos en presentar, dentro del plazo, el programa de cumplimiento (“**PdC**” o el “**Programa**”) que se adjunta a esta presentación, con relación a los cargos formulados a mi representada respecto de la unidad fiscalizables PLAZA COMERCIO 1 (“UF”).

Con relación a los cargos formulados, tenga Ud. Presente las secciones contenidas en el presente documento:

- I. Descripción de los hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente;
- II. Descarte de efectos adversos;
- III. Programa de Cumplimiento.

Lo anterior, en el formato establecido por la SMA conforme a los lineamientos de la “Guía para la presentación de programas de cumplimiento” de 2018.

## I. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN Y NORMATIVA PERTINENTE

A continuación, se exponen los cargos formulados a mi representada respecto de la unidad fiscalizable “PLAZA COMERCIO 1”, mediante Resolución Exenta N°1, de 2025, en el procedimiento sancionatorio Rol D-112-2025:

**Tabla 1. Hechos constitutivos de infracción y normativa pertinente**

#	Hechos constitutivos de infracción	Norma o instrumento infringido
1	Las luminarias identificadas en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N°1 / Rol D-112-2025 que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Plaza Comercio 1, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.	<p><b>D.S. N° 43/2012, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica</b></p> <p><b>Artículo 13. Control.</b> El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p><b>Artículo 16. Laboratorios y Certificado.</b> La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC. (...)</p>
2	Las luminarias N° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1/ D-112-2025, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad luminosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.	<p><b>D.S. N° 43/2012, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica</b></p> <p><b>Artículo 6. Límite de emisión de intensidad luminosa.</b> En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)</p> <p>2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara.</p>

Respecto de la normativa aplicable, resulta pertinente establecer ciertos hitos que explican la aplicabilidad de la normativa al caso concreto, especialmente luego de la promulgación y entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 1 publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de octubre de 2024, que “Establece Norma de Emisión de Luminosidad Artificial Generada por Alumbrados de Exteriores, Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N°43, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente”.

Tal como se desprende de los antecedentes del procedimiento sancionatorio, la fiscalización que lo origina se realizó el 29 de marzo de 2023, fecha en cual regía plenamente el D.S. N°43/2012, lo que explica que los cargos formulados se hayan basado en preceptos y directrices establecidos por dicha norma. Sin embargo, a la fecha de formulación de cargos a saber 9 de mayo de 2025, notificada a esta parte con fecha 15 de mayo de 2025, la nueva normativa contenida en el D.S. N°1/2023 ya había entrado en vigencia y por tanto, se estima que resulta aplicable lo establecido en el artículo 11, que se reproduce continuación, en lo pertinente:

*“Artículo 11. Plazos de Cumplimiento.*

*1. Para Fuentes Emisoras Existentes.*

*Las fuentes emisoras existentes deberán dar cumplimiento a los límites de la presente norma, al momento del recambio de dicha fuente emisora.”* (El destacado es nuestro).

De acuerdo con las acciones contenidas en el presente Programa de Cumplimiento, el titular implementará el recambio de la luminaria exterior que corresponda en la Unidad Fiscalizable identificada en la Tabla N° 1 de la formulación de cargos, la cual deberá cumplir con lo establecido en el D.S. N° 1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente. Asimismo, todas las acciones del PdC que contemplen el recambio de luminarias se ejecutarán observando y procurando dar cumplimiento a la nueva normativa vigente en la materia.

## II. DESCARTE DE EFECTOS ADVERSOS

Los hechos constatados en la formulación de cargos corresponden a incumplimientos de carácter técnico vinculados a los límites de emisión lumínica establecidos en el D.S. N° 43/2012. En concordancia con el objetivo declarado de dicha norma —esto es, prevenir la contaminación lumínica de los cielos nocturnos de las regiones de Antofagasta, Atacama y Coquimbo para proteger su calidad astronómica—, cabe señalar que la unidad fiscalizable se encuentraemplazada en una zona industrial exclusiva según el Plan Regulador Comunal de Copiapó y altamente antropizada, próxima al núcleo urbano de la ciudad de Copiapó (1.5 km aproximadamente). Tal como se aprecia en la imagen satelital que se acompaña, el área corresponde a una “zona lejana”, según la clasificación contenida en el Decreto Supremo N°2 de 2022 del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, sobre Áreas Astronómicas. En este contexto, no se han verificado impactos ambientales directos o medibles derivados de los incumplimientos observados.



Imagen 1. Imagen Satelital Distancia del Proyecto Ciudad de Copiapó

Fuente: Google Earth

Esto se ve reforzado por el Plan regulador comunal de Copiapó, aprobado mediante Decreto 3381/2020, el cual considera 6 zonas, a saber, zona A Área Central; zona B Mixta Vivienda, Equipamiento, Talleres y Almacenamiento Inofensivo; zona C Vivienda y Equipamiento Complementario; zona D Exclusiva Explotación agrícola; zona E Industrial Exclusiva; y zona F Áreas Verdes. Según se detalla a continuación, la Unidad Fiscalizable Plaza Comercio I se encuentra emplazada dentro de Zona E, correspondiente a Zona Industrial Exclusiva.

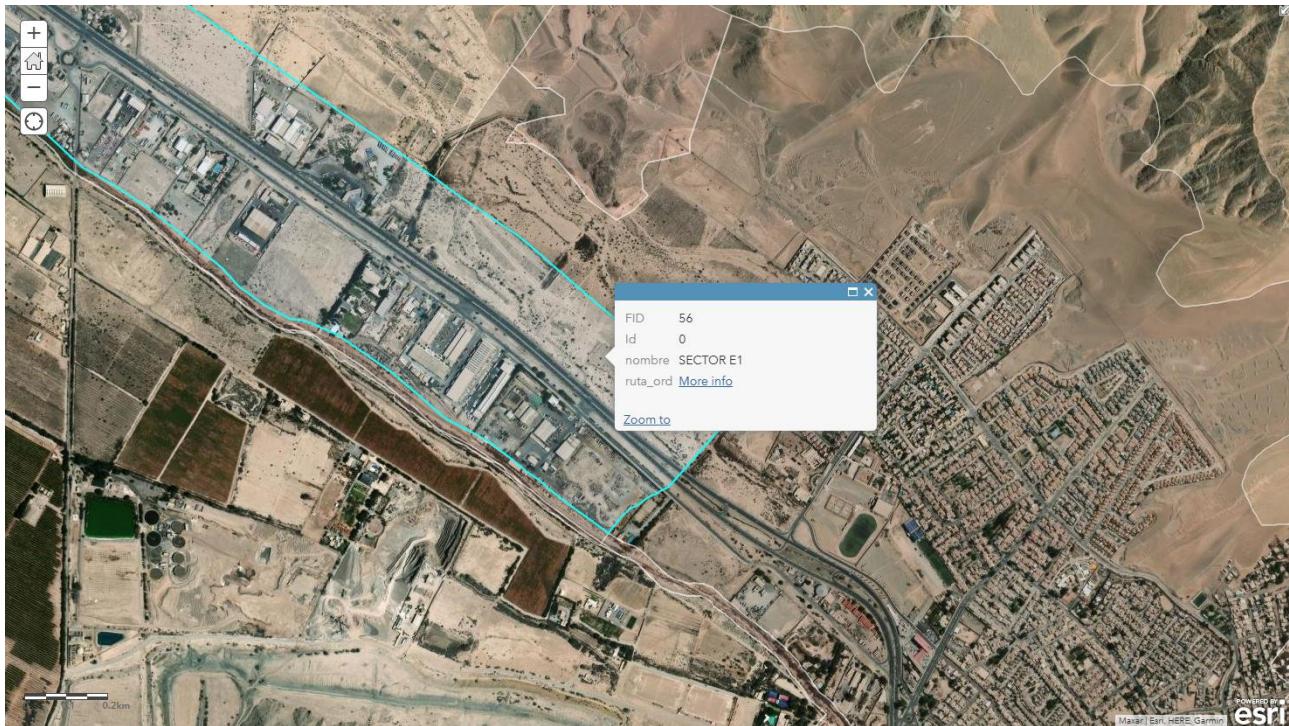


Imagen 2 Plan Regulador Comunal de Copiapó.

Fuente: Captura de pantalla de mapa generado en ArcGIS del Plan Regulador Comunal de Copiapó.

Por tanto, se descarta la generación de efectos adversos como consecuencia de los hechos constatados, sin perjuicio del compromiso del titular de restablecer la plena conformidad normativa mediante las acciones contempladas en el presente Programa de Cumplimiento.

### III. PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

## 1. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	1	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Las luminarias identificadas en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N°1/Rol D-112-2025 que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Plaza Comercio 1, no cuentan con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 43/2012.</p> <p><b><u>D.S. N°43/2012, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica</u></b></p> <p><b>Artículo 13. Control.</b> El control de la presente norma de emisión se realizará mediante la certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de los límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, de la verificación del cumplimiento de los límites de luminancia en el caso de letreros luminosos ya instalados y mediante la verificación de la correcta instalación de todas las fuentes emisoras, conforme con lo establecido en la presente norma.</p> <p><b>Artículo 16. Laboratorios y Certificado.</b> La certificación, previa a la instalación, del cumplimiento de límites de emisión conjunta en el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, se deberá realizar mediante laboratorios autorizados por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en adelante SEC. (...)</p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b><u>D.S. N°1/2022, que Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del ministerio del medio ambiente</u></b></p> <p><b>Artículo 12.</b> Laboratorios de Ensayos y Organismos de Certificación. Las luminarias utilizadas para el alumbrado de exteriores que cuenten con protocolo de certificación vigente deberán contar siempre con una certificación de cumplimiento de los límites de emisión contemplados en esta norma. Dicha certificación deberá efectuarse de manera previa a la comercialización e instalación de las luminarias.</p> <p>La certificación deberá ser emitida por un Organismo de Certificación, a partir de las mediciones efectuadas por un laboratorio, ambos organismos autorizados por la SEC. El certificado utilizado contará con el formato que determine la SEC.</p>	

	<p>La SEC enviará a la SMA la información asociada a la certificación en la forma y periodicidad que se establezca para tales efectos, por ambos organismos.</p>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>La falta de certificación previa a la instalación de las luminarias exteriores impide verificar formalmente el cumplimiento de los límites establecidos por la norma de emisión para la regulación de la contaminación lumínica.</p> <p>No obstante, del análisis técnico realizado no se desprenden efectos negativos ambientales directos derivados exclusivamente de esta omisión, toda vez que la infracción dice relación con un aspecto documental y procedural que, en sí mismo, no implica una afectación inmediata al medio ambiente o a la salud de las personas.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, considerando el principio preventivo y el objeto de la norma de asegurar que sólo se instalen luminarias que no contribuyan a la contaminación del cielo nocturno, se ha estimado pertinente incorporar acciones de subsanación y regularización en este Programa de Cumplimiento, a fin de garantizar el estándar normativo exigido por el D.S. N°1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente.</p>
<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	<p>Se reemplazarán las luminarias que no cuentan con certificado de cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el D.S. N°43/2012 (hoy D.S. N°1/2022 del Ministerio de Medio Ambiente), reemplazándolas por otras que cuenten con dicho certificado, emitido por un laboratorio autorizado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.</p>

## **2. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

### **2.1 METAS**

Que las luminarias que forman parte del sistema de alumbrado de la UF “Plaza Comercio 1” cuenten con certificación conforme al D.S. N°1/2022, emitido por un laboratorio autorizado por la SEC.

### **2.2 PLAN DE ACCIONES**

#### **2.2.1 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

**Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.**

Nº IDENTIFICADOR	DESCRIPCIÓN (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
1	Acción  Recambio de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N°43/2012.	6 meses	La luminaria que forma parte del sistema de alumbrado de exteriores de Plaza Comercio 1 identificada en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N°1/Rol D-112-2025, será recambiada conforme al Protocolo para la Regulación de Fuentes Emisoras Existentes, que consta en Resolución Exenta N°1948 de la Superintendencia del Medio Ambiente, y esta contará con la respectiva certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N° 1/2022 del Ministerio del Medio Ambiente, el cual será reportado a la autoridad fiscalizadora mediante el Sistema de Seguimiento Atmosférico de la Superintendencia del Medio Ambiente .	Reporte de avance  Reporte en el que se acompañe el presupuesto, orden de compra y factura si corresponde, asociado al recambio de la luminaria pertinente. Así como el estado de avance de las obras de recambio de luminaria.	\$10.000.000	Impedimentos  N/A
	Forma de implementación  Se recambiará la luminaria que no cuente con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N°43/2012 que corresponda, según la luminaria identificada en el Informe de Fiscalización Ambiental correspondiente a la actividad de inspección desarrollada el 29 de marzo de 2023 y en la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N°1/Rol D-112-2025 que forman parte del sistema de alumbrado de exteriores de Plaza Comercio 1.			Reporte final  Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el módulo de norma lumínica del SISAT de la SMA, conforme a la Resolución Exenta N° 1986/2024. El reporte incluirá: <ul style="list-style-type: none"><li>• Certificados de cumplimiento emitidos por organismos autorizados por la SEC (según D.S. N° 43/2012, si corresponde).</li><li>• Cantidad de luminarias instaladas y/o recambiadas.</li><li>• Fotografías por tipo de luminaria que permitan</li></ul>		Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento  N/A

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• verificar su ángulo de instalación y datos de identificación.</li> <li>• Planos eléctricos o layout del proyecto en formato PDF y/o KMZ.</li> <li>• Dirección y ubicación georreferenciada del proyecto y del titular.</li> </ul>	
--	--	--	--

### 3. DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

IDENTIFICADOR DEL HECHO	2	
DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS, ACTOS Y OMISIONES QUE CONSTITUYEN LA INFRACCIÓN	<p>Las luminarias N° 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Tabla N° 1 de la Res. Ex. N° 1 / D-112-2025, se encuentran instaladas con un ángulo de inclinación que implica una distribución de intensidad lumínosa que excede a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.</p> <p><b>D.S. N°43/2012, que Establece Norma de Emisión para la Regulación de la Contaminación Lumínica</b>  <b>Artículo 6.</b> Límite de emisión de intensidad lumínosa. En el caso de lámparas instaladas en luminarias o proyectores, que se utilizan en alumbrado ambiental, alumbrado funcional, alumbrado industrial, alumbrado ornamental y decorativo, avisos y letreros iluminados, las exigencias serán las siguientes: (...)  2. Una distribución de intensidad lumínosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayores a 90°, por cada 1.000 lúmenes del flujo de la lámpara.</p>	
NORMATIVA PERTINENTE	<p><b>D.S. N°1/2022, que Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 43, de 2012, del ministerio del medio ambiente</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Límites para alumbrado peatonal, vehicular e industrial.</p> <p>1. Límite de emisión de intensidad lumínosa. Respecto de la distribución de la intensidad lumínosa, los límites de emisión para las luminarias que formen parte del alumbrado peatonal, vehicular e industrial serán los siguientes:</p> <p>1.1. Una distribución de intensidad lumínosa máxima, para un ángulo gama igual a 90°, que esté comprendida entre 0,00 y 0,49 candelas por cada 1.000 lúmenes de luminaria.</p>	

	<p>1.2. Una distribución de intensidad luminosa de 0 candelas, para un ángulo gama mayor a 90°, por cada 1.000 lúmenes de luminaria.</p> <p>La luminaria deberá ser instalada respetando el ángulo de instalación indicado en el certificado que señala el artículo 12 de la presente norma. (...)</p>
<b>DESCRIPCIÓN DE LOS EFECTOS NEGATIVOS PRODUCIDOS POR LA INFRACCIÓN O FUNDAMENTACIÓN DE LA INEXISTENCIA DE EFECTOS NEGATIVOS</b>	<p>La emisión de intensidad luminosa en ángulos gama superiores a 90° puede generar efectos negativos asociados a la contaminación lumínica, afectando la visibilidad del cielo nocturno y pudiendo alterar los ciclos naturales de fauna nocturna. Asimismo, una iluminación inadecuada podría interferir con los ritmos circadianos de las personas, representando un riesgo potencial para la salud humana. Aunque no se han constatado afectaciones específicas en este caso y la unidad fiscalizable se encuentra en una zona altamente intervenida, se considera que la eventual infracción podría generar efectos adversos, por lo que se contemplan medidas correctivas para eliminar dicha emisión.</p>
<b>FORMA EN QUE SE ELIMINAN O CONTIENEN Y REDUCEN LOS EFECTOS Y FUNDAMENTACIÓN EN CASO EN QUE NO PUEDAN SER ELIMINADOS</b>	<p>Los efectos adversos se eliminarán mediante la reorientación del ángulo de montaje de las luminarias existentes para que no emitan luz en ángulos gama superiores a 90°, conforme al límite de emisión establecido en el D.S. N° 43/2012. En los casos en que dicha reorientación no sea técnicamente viable, se procederá a la reposición de las luminarias por modelos certificados que cumplan con los requisitos normativos. Estas medidas asegurarán la eliminación de la emisión no permitida y, con ello, la contención y reducción del riesgo de afectación a la calidad del cielo nocturno, la fauna nocturna y la salud de las personas.</p>

## **4. PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA, Y ELIMINAR O CONTENER Y REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS**

### **4.1 METAS**

El ángulo de proyección de intensidad luminosa de todas las luminarias exteriores del Centro Empresarial Plaza Comercio Copiapó cumplirán con las exigencias del D.S. N°1/2022, de manera que no proyectarán intensidad luminosa por sobre los 90° del ángulo gama.

### **4.2 PLAN DE ACCIONES**

#### **4.2.1 ACCIONES PRINCIPALES POR EJECUTAR**

**Incluir todas las acciones no iniciadas por ejecutar a partir de la aprobación del Programa.**

Nº IDENTI FICAD OR	DESCRIPCIÓN  (describir los aspectos fundamentales de la acción y forma de implementación, incorporando mayores detalles en anexos si es necesario)	PLAZO DE EJECUCIÓN  (periodo único a partir de la notificación de la aprobación del PDC, definido con un inicio y término de forma independiente de otras acciones)	INDICADORES DE CUMPLIMIENTO  (datos, antecedentes o variables que se utilizarán para valorar, ponderar o cuantificar el avance y cumplimiento de las acciones y metas definidas)	MEDIOS DE VERIFICACIÓN  (a informar en Reportes de Avance y Reporte Final respectivamente)	COSTOS ESTIMADOS  (en miles de \$)	IMPEDIMENTOS EVENTUALES  (indicar según corresponda: acción alternativa que se ejecutará y su identificador, implicancias que tendría el impedimento y gestiones a realizar en caso de su ocurrencia)
2	<p><b>Acción</b></p> <p>Instalación de luminaria con un ángulo de instalación que no permita la proyección de intensidad lumínosa por sobre los 90° del ángulo gama.</p> <p><b>Forma de Implementación</b></p> <p>Se instalará y/o corregirá el ángulo de montaje de la luminaria identificada con los números 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9, 11, 12 y 13 de la Tabla N°1 de la formulación de cargos, de manera de asegurar que éste sea acorde a las características que constan en la certificación de la luminaria, evitando así una distribución de intensidad lumínosa que exceda a la permitida para un ángulo gama mayor a 90°.</p>	6 meses	Luminaria exterior identificada en la fiscalización y posterior formulación de cargos se encontrará instalada dando cumplimiento a la norma de emisión lumínica vigente, D.S. N°1/2022.	<p><b>Reporte de avance</b></p> <p>Se reportará un informe fotográfico fechado y georreferenciado de las luminarias con el ángulo de montaje ajustado en conformidad a la normativa, indicando el porcentaje de avance.</p> <p><b>Reporte final</b></p> <p>Comprobante de reporte del proyecto lumínico ingresado en el módulo de norma lumínica del SISAT de la SMA, conforme a la Resolución Exenta N° 1986/2024. El reporte incluirá:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificados de cumplimiento emitidos por organismos autorizados por la SEC (según D.S. N° 43/2012, si corresponde).</li> <li>• Cantidad de luminarias instaladas y/o recambiadas.</li> <li>• Fotografías por tipo de luminaria que permitan verificar su ángulo de</li> </ul>	\$2.000.000	<p><b>Impedimentos</b></p> <p>N/A</p> <p><b>Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento</b></p> <p>N/A</p>

Instalación y datos de identificación.

- Planos eléctricos o layout del proyecto en formato PDF y/o KMZ.
- Dirección y ubicación georreferenciada del proyecto y del titular.

## 5. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS

### 5.1 REPORTES DE AVANCE

REPORTE DE ACCIONES EN EJECUCIÓN Y POR EJECUTAR.

TANTOS REPORTES COMO SE REQUIERAN DE ACUERDO A LAS CARÁCTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES REPORTADAS Y SU DURACIÓN

PERIODICIDAD DEL REPORTE periodicidad con una cruz)	(Indicar	Semanal		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en la fecha límite definida por la frecuencia señalada. Estos reportes incluirán la información hasta una determinada fecha de corte comprendida dentro del periodo a reportar.
		Bimensual (quincenal)		
		Mensual		
		Bimestral		
		Trimestral	X	
		Semestral		
ACCIONES A REPORTAR identificador y acción)	(Nº)	Nº Identificador	Acción a reportar	
		1	Recambio de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N°43/2012.	
		2	Instalación de luminaria con un ángulo de instalación que no permita la proyección de intensidad lumínosa por sobre los 90° del ángulo gama.	

### 5.2 REPORTE FINAL

REPORTE ÚNICO AL FINALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.

PLAZO DE TÉRMINO DEL PROGRAMA CON ENTREGA DEL REPORTE FINAL	45	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.
	Nº Identificador	Acción a reportar

<b>ACCIONES A REPORTAR</b> identificador y acción)	(Nº)	
	1	Recambio de luminarias que no cuenten con certificación de cumplimiento de los límites de emisión del D.S. N°43/2012.
	2	Instalación de luminaria con un ángulo de instalación que no permita la proyección de intensidad lumínosa por sobre los 90° del ángulo gama.

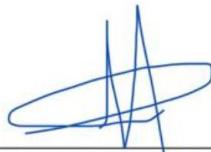
## 6. CRONOGRAMA

**POR TANTO**, en consideración a lo expuesto en la presente presentación, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 49 de la **Ley N° 20.417, orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente**, así como en los artículos 6º y siguientes del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, contenido en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (**DS N° 30/2012**),

**SOLICITO A UD.** tener por presentado, dentro de plazo, el Programa de Cumplimiento respecto de la formulación de cargos en el procedimiento sancionatorio **Rol D-112-2025**, iniciado en contra de los **Copropietarios del Centro Empresarial Plaza Comercio Copiapó**, titulares de la Unidad Fiscalizable “Plaza Comercio 1”.

**OTROSÍ:** Que, para efectos de acreditar la personería de quien comparece en representación de los Copropietarios del Centro Empresarial Plaza Comercio Copiapó, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19º letra b) del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, contenido en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, se acompañan al presente los siguientes documentos que acreditan la representación legal vigente del titular de la Unidad Fiscalizable “Plaza Comercio 1”, solicitando se tengan presentes:

1. Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios Centro Empresarial Plaza de Comercio Copiapó, en la cual consta el reglamento de copropiedad, reducido a Escritura Pública bajo el Repertorio N°1920 de 2010, ante Notario Público de Copiapó Don Eduardo Cabrera Cortés.
2. Copia con vigencia expedida por Notario Público de Copiapó Don Francisco Nehme Carpanetti, de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios Centro Empresarial Copiapó, otorgada el 17 de junio de 2024, bajo el Repertorio N°1268-2024, en la cual constan los poderes de representación.
3. Copia de Cédula de Identidad de Pablo Manríquez Palacios.
4. Copia Rol Único Tributario de Copropietarios Centro Empresarial Plaza Comercio Copiapó.



Pablo Manríquez Palacios

C.I. N° [REDACTED]

PP. Copropietarios Centro Empresarial Plaza de Comercio Copiapó